

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 133.

Martes 4 de Mayo.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago a real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

Circular número 244.

Habiendo llegado a conocimiento de mi autoridad que en algunos pueblos infringen los Ayuntamientos el art. 69 de la ley municipal, celebrando sus sesiones en secreto sin que los asuntos de que tratan en ellas merezcan esta precaucion, recomiendo a los Alcaldes me den cuenta en fin de cada mes de las sesiones que se hayan celebrado en secreto y su causa, encargándoles a la vez que cuiden de evitarlas todo lo posible, pues la Administracion municipal es la administracion de los intereses de todos los vecinos y no puede haber motivos justificados para tratar secretamente de ellos, sin despertar en el público sospechas que seran indebidas pero que se apoyan en la imprudencia de los que las infunden infringiendo las leyes.

Cáceres 30 de Abril de 1869.

RAMON DE ACERO.

Circular número 245.

Ayuntamientos.

Siendo obligatorio para los Ayuntamientos el publicar trimestralmente un estado de la recaudacion ó inversion de sus fondos, conforme prescribe el artículo 153 de la ley municipal, y hallándose en descubierto la mayor parte de los pueblos de esta provincia, advierto a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento la obligacion en que están de remitirme dicho estado en fin de cada trimestre para acordar su insercion en el Boletín y que el público conozca la situacion de los respectivos municipios en cuestiones tan importantes.

Me prometo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de la provincia, identificados como están con las leyes descentralizadoras y con el espíritu de publicidad y pureza que estas exigen en la gestion de los intereses municipales, que llenarán puntualmente este servicio sin dar lugar a recuerdos ni medidas coercitivas.

Cáceres 30 de Abril de 1869.

RAMON DE ACERO.

Circular número 246.

Boletín oficial.

El hacer conocer al pueblo las leyes

de las Cortes, las disposiciones del Gobierno y de las autoridades provinciales y municipales, y las noticias de interés general que se insertan en los Boletines, ha sido repetidamente recomendado a los Alcaldes, imponiéndoles la obligacion de fijar en los sitios acostumbrados para los edictos un ejemplar del Boletín oficial de la provincia.

Tan loable obligacion no es extraño que se olvidase y dejase de cumplir en las administraciones pasadas, pues el pueblo no era llamado a intervenir con su voto en la cosa pública; pero conquistados felizmente los derechos sancionados por la revolucion de Setiembre, al pueblo se le deben todo género de atenciones, toda clase de satisfacciones y miramientos.

Encargo por consiguiente a los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, que sin escusa alguna expongan diariamente en sitio cómodo y conveniente el ejemplar que reciben del Boletín oficial, para que pueda leerlo el público, previniendo a los que dejaren de cumplir con esta obligacion, que además de incurrir en el desagrado del Gobierno, quedan sujetos a la multa máxima que prescribe la ley municipal vigente.

Cáceres 30 de Abril de 1869.

RAMON DE ACERO.

Circular número 247.

Ha llamado la atencion de este Gobierno de provincia la conducta indolente ó abusiva de algunos Alcaldes al recoger y depositar los ganados extraviados mientras sus legítimos dueños se presentan a recogerlos, pues les conceden a los depositarios por razon de manutencion de los semovientes, cantidades que exceden en pocos dias al valor de los ganados depositados, cuya manutencion deben abonar los dueños ó deducirse del producto de la venta. Y con el fin de regularizar este servicio, he venido en acordar lo siguiente:

1.º Los ganados que aparezcan sin dueños, los mandarán recoger los señores Alcaldes y los depositarán en persona abonada, dándome cuenta en el mismo dia para anunciar el hallazgo en el Boletín oficial.

2.º Trascorridos que sean doce dias desde que aparezca inserto el anuncio en el Boletín oficial sin presentarse el dueño de la cosa perdida a reclamarla, procederán los Alcaldes a venderla en pública subasta procurando que tenga lugar en dia festivo, en la plaza pública y estan-

do a vista del público el semoviente.

3.º Para justificar la entrega cuando el legítimo dueño se presente a reclamar un semoviente, exigirán los Alcaldes las debidas garantías del que la reclame, recogiendo el oportuno recibo que unirán al expediente de su referencia.

4.º En ambos casos los Sres. Alcaldes elevarán los expedientes a este Gobierno para su aprobacion ó censura.

5.º Los semovientes que en la actualidad se hallen depositados, se venderán con las formalidades que previene el art. 2.º, remitiéndose los expedientes a este Gobierno en el término de ocho dias.

6.º Los Sres. Alcaldes darán cuenta a este Gobierno de los semovientes que hayan sido enagenados durante los años 1866 y 1867 por no haberlos reclamado sus dueños, expresando además la persona ó corporacion que percibió el importe de la venta.

Cáceres 30 de Abril de 1869.

RAMON DE ACERO.

Circular número 248.

Pidiendo la presentacion de títulos de los Consejeros de número y supernumerarios, y de los oficiales y empleados asignados a dichas corporaciones, para estampar en aquellos la oportuna certification de cese.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, encargado del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 22 de Abril próximo pasado, se ha remitido a este Gobierno de provincia la orden que literalmente dice así:

Suprimidos los Consejos provinciales por decreto del Gobierno provisional de 13 de Octubre último, cesaron en su virtud en sus respectivos destinos, los vocales de número y supernumerarios de aquellos, así como los oficiales y empleados asignados a dichas corporaciones; pero teniendo noticia el Poder Ejecutivo de que alguno de dichos funcionarios aun no les ha sido expedido el correspondiente cese, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se tenga por declarados cesantes, con el haber que por clasificacion les corresponda y como consecuencia del decreto citado de 13 de Octubre último, a los vocales y empleados de los Consejos provinciales y a todos los destinados a las comisiones de examen de cuentas municipales.

Y 2.º Que V. S. haga se extiendan las oportunas certifications de cese en

los respectivos títulos, autorizándolas V. S. ó el Secretario del Gobierno.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para inteligencia y cumplimiento de los empleados a quienes interese.

Cáceres 1.º de Mayo de 1869.

RAMON DE ACERO.

Circular número 249.

Ayuntamientos.

Siendo frecuentes las quejas elevadas a este Gobierno por las informalidades que se observan en la custodia de los archivos municipales, y mas frecuentes todavía porque los Secretarios de las Administraciones derrocadas en Setiembre no entregaron los libros y papeles por inventario; derivándose de tales informalidades la desaparicion de documentos y libros de interés, cuyo paradero se ignora, he acordado prevenir a los Sres. Alcaldes de la provincia que inquieren si de sus respectivos archivos se han sustraído ó dejado de entregar los libros y papeles de la pertenencia de los Municipios, y que reclamen, los que faltan, a los Secretarios responsables de su conservacion y custodia, procediendo criminalmente contra los detentadores y sustractores de ellos; y advertirles, finalmente, que hagan cumplir a los Secretarios con las obligaciones que les impone el caso octavo del art. 105 de la ley municipal.

Cáceres 1.º de Mayo de 1869.

RAMON DE ACERO.

Circular número 250.

Habiendo dado parte a este Gobierno del robo de un macho de las señas que se dirán al final, cuyo robo se efectuó en la feria de San Marcos, encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y dependientes de mi autoridad procedan a la detencion de dicha caballería caso de ser habida, poniéndola a mi disposicion con la persona ó personas en cuyo poder se encontrare.

Cáceres 30 de Abril de 1869.

RAMON DE ACERO.

Señas del mulo ó macho.

Tiene de estatura seis y media cuartas, bien encuartado y de buenas carnes, pelo negro, hocico blanco, un bultito ya calloso en el espinazo cerca de la riñonada, una estrella en la frente, blanca, casi imperceptible, la bragada confesta con el hocico, el rabo trasquilado y las crines bastante copiosas, orejipando, edad cerrada, patiarcano y capon.



Circular número 251.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, individuos del cuerpo de Seguridad pública y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de ocho presos cuyos nombres y señas se ponen á continuación, que en la noche del día 30 de Abril se fugaron de la cárcel de Alba de Tormes, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Cáceres 4 de Mayo de 1669.

RAMON DE ACERO.

Señas de los fugados.

Antonio Balua ó sea Angel Fernandez Silva, estatura alta, bien formado, moreno, de 33 años, tuerto del izquierdo, barba negra poblada y con patillas.

Carlos Ramiro, alto, delgado, pelo castaño, moreno, de 33 años.

Eugenio Montes, estatura regular, bien formado, pelo y barba castaños claros, patillas rubias y sobre 30 años.

Rafael Montes, algo mas bajo que el anterior, sin pelo de barba, color bueno, pelo castaño y como de 18 años.

Pablo Fernandez Silva, alto, de cuerpo fuerte, ojos castaños, color claro, con patillas rubias, sobre 24 años y cicatrices en el pescuezo.

Juan Gallardo Vargas, alto, moreno, cara larga, barba cerrada con patilla corrida, haciéndole un boyito en la barba, mal encarado y de 45 años.

Eusebio Salazar, estatura regular, de 40 á 45 años, ojos castaños y barba poblada.

Juan Hernandez Lopez, algo bajo, delgado de cara, de 35 años y manco de la derecha. Todos visten el traje de gitanos.

Circular número 252.

En el pueblo de Abertura han aparecido una yegua y una jaca de las señas siguientes:

Una yegua castaña clara, de talla menor dos dedos, con seis años de edad, estrella en la frente, bebe en blanco, calzada de los pies, pelos blancos en el nacimiento de la cerviz con un tumor callosito en la cruz, hierro como erre.

Una jaca castaña oscura, cerrada, alzada de seis cuartas y media con lunares de pelos blancos en la cabeza y pelos blancos en costillares, una nube en el ojo derecho con mataduras en el espinazo, hierro de garfio.

Lo que he acordado se publique en el Boletín oficial para que las personas que se crean con derecho á dichas caballerías se presenten en el término de doce días á reclamarlas del Alcalde de Abertura, previa la identificación de su derecho.

Cáceres 1.º de Mayo de 1869.

RAMON DE ACERO.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE CÁCERES.

Extracto de la sesion celebrada el dia 1.º de Febrero de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Señores Diputados concurrentes.

D. Florencio Martin y Castro.

D. Manuel Grande.

D. Fermin Garcia Fortuna.

D. Julian Guillen Flores.

D. Gabriel Llamas.

D. Antonio Santibañez.

D. José Nafria.

D. Manuel Lorenzana.

D. Jorge Rocandio.

Se abrió la sesion dando lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se acordó oficiar al Sr. Director del

Instituto á fin de que los profesores encargados de cátedras de nueva creacion auxilien á sus compañeros en cuyas aulas hay muchos alumnos concurrentes.

Fué declarado exento del servicio militar el quinto Ildefonso Fernandez Pico, por el cupo de Plasencia, por haber acreditado la existencia de un hermano suyo en el Ejército; y hallándose en el correccional de Alcalá de Henares el mozo Marcelino Garcia que debe reemplazarle, se acordó oficiar al Sr. Gobernador á fin de que aquel sea tallado y reconocido.

Se declaró vista una comunicacion del Alcalde de Brozas en la cual pide autorizacion para satisfacer del capitulo de imprevistos los gastos ocasionados con motivo de las elecciones, por ser innecesaria la autorizacion que solicita.

Se concedieron 40 dias de licencia al Sr. Diputado provincial por Montanchez D. Francisco Alvarez Flores.

Por el Sr. Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza se participa que los maestros y maestras de la provincia no han recibido su aumento gradual de sueldo, y se acordó contestar que hallándose hecha la consignacion oportuna en el presupuesto adicional hasta que este sea aprobado no puede estenderse el libramiento.

La Diputacion quedó enterada de las advertencias que á los padres de familia hace el Director del Instituto.

Se concedieron seis meses de lactancias por cuenta de la Casa-Cuna de esta capital á los niños Juan, Domingo y Nemesia, hijos de Faustino Municio, José Fernandez y Remigio Baños, vecinos respectivamente de Cáceres, Albalá y Talavan.

Fué concedida la emancipacion á los hospicianos Antonio Valerio y Manuel Maria.

La corporacion, acogiendo con entusiasmo el pensamiento de D. Matias Torres sobre la construccion de un ferrocarril de Mérida á esta capital, acordó preguntarle qué bases, condiciones y garantías precisa dar y exigir para la realizacion de tan importante obra.

Se desestimó el que la niña Matea Montero se considerase como expósita y la fué concedida por cuenta de la Casa-Cuna seis meses de lactancia.

Fué concedida al Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres autorizacion para sacar á labor parte de la dehesa boyal.

Accediendo á lo solicitado por Juan y Justo Gonzalez, vecinos de Granadilla, se acordó devolverles las solicitudes que hicieron al Ayuntamiento de dicho pueblo para que fueran incluidos en el padron del mismo, y que acompañaron originales en recurso ante la Excelentísima Diputacion.

Se acordó devolver á los Ayuntamientos de Santiago del Campo, Almaráz, Ceclavin, Estorninos y Berzocana las solicitudes que han presentado pidiendo autorizacion para roturar y sembrar parte de sus dehesas boyales á fin de que se llenen algunos requisitos que faltan.

Así mismo se acordó tambien anunciar segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones que la primera para los aprovechamientos forestales de Moheadas, Casas de D. Gomez, Collado y Cañaveras.

Fué aprobada la concesion de terreno para edificar hecha por el Ayuntamiento de Serrejon á Cosme Ramos.

Pasó á informe del Ayuntamiento de la capital una instancia de José Baquero en solicitud de concesion de terreno para ensanchar su casa sita en la calle de Trujillo.

Quedó enterada la corporacion del nombramiento de guarda municipal hecho por el Ayuntamiento de Moheadas, y se le niega la autorizacion que solicita para exigir las multas de denuncias en metálico.

Tambien quedó enterada de los nom-

bramientos de guardas de Cabezucla y Villar de Plasencia.

Se concedió ingreso en el hospicio de Plasencia á la huérfana María Pino.

Fué concedida lactancia al niño Pablo hijo de Victoriano Dominguez, vecino de Garrovillas.

Se desestimaron las peticiones de próroga de lactancia que para sus hijos solicitaron Luisa Moreno, Lorenzo Moreno, Francisco Rodriguez, Pablo Picon, Pablo Bermejo y Pablo Martin, vecinos respectivamente de Valdemorales, Cáceres y Garrovillas.

Fué concedida lactancia para sus hijos á Agustina Lopez, vecina de Plasencia, á Jacinto Ternero, de esta capital, á Bibiana Sanchez, de Plasencia y á José Solís, de Benquerencia y al niño Gerardo que el Alcalde de Villamiel manifiesta haber puesto al cuidado de una nodriza.

Se desestimó la peticion de Petra Perez, vecina de Almaráz, pidiendo se admitiese en el hospicio una niña de Plácido Romero, residente en Madrid, y la cual tiene en su poder en concepto de nodriza.

Igual acuerdo recayó á lo solicitado por Ana Rodriguez respecto á que se la abone el haber de nodriza para criar á su hijo.

Fué acordado el ingreso en la Casa de Misericordia de Antonio Zancada, vecino de Torquemada, cuando le correspondiera por el turno establecido.

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la ley orgánica provincial vigente.

Cáceres 22 de Abril de 1869.

El Presidente.

RAMON DE ACERO.

Extracto de la sesion celebrada el dia 3 de Febrero de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FLORENCIO MARTIN Y CASTRO.

Señores Diputados concurrentes.

D. Manuel Lorenzana.

D. Julian Guillen Flores.

D. Gabriel Llamas.

D. Fermin Garcia Fortuna.

D. Jorge Rocandio.

D. Antonio Santibañez.

D. Eusebio Gandarias.

D. José Nafria.

D. Manuel Grande.

Abierta la sesion, se leyó la anterior y fué aprobada.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador militar reclamando, segun está prevenido, para el parque de Badajoz el armamento de la Guardia rural, se acordó remitirle, y que de este acuerdo se dé conocimiento al Sr. Alcalde de la capital por si creia conveniente solicitar la detencion del envio del mencionado armamento para distribuirle á los Voluntarios de la Libertad.

Fueron devueltas al Alcalde de Portage las cuentas municipales para que las forme de nuevo con arreglo á instruccion.

Lo mismo se acordó respecto á las de Granadilla formadas por un comisionado que al efecto pasó á dicho pueblo.

De conformidad con lo propuesto por la comision de Hacienda, fué aprobado el proyecto de presupuesto adicional al ordinario vigente formado por la Secretaria; y que respecto al crédito de 5.727 escudos 213 milésimas que figuran en el artículo único, capítulo 3.º de la sección 2.º de dicho presupuesto, para satisfacer á D. José de Salamanca lo que se le adeuda por estudios para la construccion del ferrocarril extremeño que se dediquen á subvencionar obras municipales mientras se estudia el expediente que tal débito motiva, y si del resultado aparece ser justa la deuda, se formará presupuesto especial ó se solicitará autorizacion para satisfacerla.

Resultando graves cargos del expediente de dacion de cuentas de Serrejon correspondientes al año de 1867 68 contra el Alcalde, se acordó remitir original al Tribunal de justicia dicho expediente á los efectos que procedan.

Se aprobaron las cuentas municipales de Mata de Alcántara correspondientes al año de 1861.

Se dirigió al Alcalde de Casas de Don Antonio pliego de reparos por las de 1866-67.

Fué negada la aprobacion que el Ayuntamiento de Villanueva de la Vera solicita para cubrir por los medios que propone, contrarios á la legislacion vigente, el déficit que deja en su presupuesto la supresion de la contribucion de consumos.

No habiendo tenido efecto en los Ayuntamientos de Mata de Alcántara, Valencia de Alcántara, Riobobos y Navalnoral la primera subasta para los aprovechamientos forestales que les fueron concedidos, se acordó procedan á anunciarla por segunda vez.

Se aprobaron los aprovechamientos forestales que solicitan los Ayuntamientos de Gargantilla y Gordo.

Pasó á informe del Ingeniero de Montes el expediente del Ayuntamiento de Plasencia pidiendo autorizacion para continuar sin subasta la limpia del monte de la dehesa boyal.

Se acordó devolver á los de Deleitosa, Robledollano, Cachorrilla y Villa del Rey para que se cumplan las formalidades prevenidas, las solicitudes que han presentado pidiendo autorizacion para sacar á labor parte de sus dehesas boyales.

En vista de lo informado por el Ayuntamiento de Cañamero en el expediente de interdicto de despojo interpuesto á D.ª Isidora Sanchez por D. Pedro Valencia, se acordó manifestar al Alcalde de dicho pueblo reclame del interesado los documentos justificativos de la propiedad cuyo despojo motiva el expediente y les remita con informe á esta corporacion.

A peticion de los Ayuntamientos de Piedras-Albas, Arroyomolinos, Cedillo y Valdefuentes, se acordó nombrar comisionados para la formacion de sus cuentas.

Se dispuso participar al Alcalde de Valencia de Alcántara remita copia de la comunicacion á que hace referencia en su oficio de 26 de Enero último respecto á la reclamacion de D. José Pellarés.

Quedó enterada la corporacion de los nombramientos de Guardas municipales hechos por los Ayuntamientos de Berzocana y Cabezucla.

A peticion del Director del Instituto, se declararon exentos de la venta los objetos destinados al culto en el templo del colegio de internos, pero constanding en todo tiempo, que corresponden á la provincia y que podrá disponer de ellos cuando lo estime oportuno.

Para facilitar antecedentes al Sr. Gobernador á fin de que el Tribunal pueda resolver la causa instruida en averiguacion de los autores de los daños causados en la dehesa boyal de Torrejon el Rubio, se acordó que el Archivero busque los que existan en la dependencia de su cargo.

Se aprobaron las subastas de los aprovechamientos forestales concedidos á los Ayuntamientos de Villa del Rey, Millanes, Carrascalejo y Calzadilla.

Se acordó que el Ingeniero de Montes fije el tipo de la subasta y condiciones facultativas para el aprovechamiento de corcha de la dehesa boyal de Portezuelo.

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el

art. 32 de la ley orgánica provincial vigente.

Cáceres 22 de Abril de 1869.

El Presidente,

RAMON DE ACERO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Administracion local.—Bagajes.

El dia 10 de Mayo próximo á las doce de la mañana tendrá lugar en el local que ocupa este Gobierno de provincia la primera subasta para la contratacion del servicio general de bagajes en la misma durante el año económico de 1869 á 1870, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial número 97, correspondiente al dia de hoy, y el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno y en las del de Zamora, Valladolid, Avila y Cáceres para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el acto.

Las proposiciones que habrán de entregarse al Presidente con una hora al menos de antelacion á la señalada para la subasta, no deberán exceder del tipo máximo de 4.000 escudos, y vendrán arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

Salamanca 28 de Abril de 1869.—Baldomero Menendez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de esta provincia correspondiente al dia... de... me comprometo á desempeñar el servicio general de bagajes en esta provincia durante el año económico de 1869-1870, por la cantidad de... (en letra), siendo adjunta la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 400 escudos prevenido en la condicion 6.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NUM. 31.

Se publica la orden de 13 del corriente relativa á las reglas que han de observarse para resolver las reclamaciones de indemnizacion de perjuicios que solicitan los arrendatarios de consumos.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 26 del actual, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda y con fecha 13 del actual, se ha comunicado á esta Direccion general la orden que sigue:

Ilmo. Sr.:—Enterado el Poder Ejecutivo del expediente consultado por V. I. relativo á la necesidad de que se dicten reglas convenientes para resolver las reclamaciones de indemnizacion de perjuicios que solicitan varios arrendatarios municipales de Consumos, á consecuencia de la supresion de aquel impuesto, se ha servido resolver en el ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo propuesto por V. I. de acuerdo con lo informado por la Asesoría de este Ministerio.

1. Que en los pueblos cuyos municipios estaban encabezados con la Hacienda, nada tiene esta que acordar respecto de las reclamaciones sobre indemnizacion de perjuicios á los arrendatarios municipales, porque siéndolo por cuenta de los Ayuntamientos con los cuales contrataron, están obligados estos á responderles de sus contratos así como tienen derecho á exigir de aquellos su cumplimiento hasta el dia en que que-

daron rescindidos por la supresion de aquel impuesto.

2. Que la indemnizacion que en cada caso sea procedente, es de cuenta del mismo Municipio, quien adoptara las medidas que procedan con arreglo á las leyes para hacerla efectiva, sin que pueda incluirse su importe en el repartimiento del impuesto personal, que ha sustituido al de consumos, porque nadie, si no el Poder Legislativo de la Nacion, puede por este ni por otro concepto aumentar las contribuciones públicas.

3. Que las reclamaciones de la Hacienda contra los Ayuntamientos encabezados por el impuesto de consumos, nacen del contrato mismo de encabezamiento, y que como por esto el Municipio recaudaba por sí el impuesto con obligacion de pagar á aquella el precio convenido, desde el dia en que de hecho por acuerdo de las respectivas Juntas locales revolucionarias, confirmado por el decreto de 12 de Octubre último, se suprimieron los Consumos en cada pueblo ó desde que este decreto tuvo efecto por no haberle precedido aquel acuerdo, está rescindido el indicado contrato, teniendo la Hacienda el derecho de cobrar el precio hasta dicho dia, y la obligacion de devolver á los Ayuntamientos lo que haya percibido con exceso.

Y 4. Que las Administraciones de Hacienda pública procedan sin levantar mano, hasta realizar todos los descubiertos que en sus respectivas provincias resulten por el concepto de que se trata.

Y la propia Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento y demas efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demas personas á quienes interese.

Cáceres 29 de Abril de 1869.—Luciano Mateos.

CIRCULAR NUM. 32.

Previendo á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de la Ley del Sello del Estado, para no dar lugar á correctivos desagradables y ágenos á los sentimientos de esta Administracion.

El Sr. Gobernador se ha servido multar á un Alcalde de esta provincia, por faltas cometidas en el franqueo de un pliego dirigido á esta Administracion. Y al hacer presente esta medida tan acertada, debo excitar el celo de los señores Alcaldes, para que en cualquiera pliego que dirijan á las Autoridades, se estampen los sellos suficientes con arreglo al peso, para de este modo evitar la responsabilidad que en otro caso no podrá menos de exigirseles con arreglo á las ordenes terminantes de la superioridad.

Caceres 30 de Abril de 1869.—Luciano Mateos.

DON JOSE RAFAEL BUIZA Y BUSTAMANTE, Presbítero del Claustro y gremio de la Universidad literaria de Sevilla, Dr. en Sagrada Teología, Licenciado en derecho civil y canónico, y Delegado para el arreglo de capellanias y otras fundaciones piadosas, en esta Diócesis de Plasencia, por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Gregorio Maria Lopez y Zaragoza, Obispo de la misma, Prelado asistente al Sacro Sólido Pontificio, Caballero Gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M., señor de la villa de Jaraicejo etc. etc.

Por el presente y término de 30 dias, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen las capellanias que se expresarán al final de este edicto, para que en ese término, á contar desde

el dia de su publicacion en este Boletin Eclesiástico y oficial de las provincias en que radican dichas fundaciones, comparezcan á deducirle interviendo tambien en la valuacion de sus rentas para la declaracion de Cóngruas ó Incóngruas, conforme á los artículos 4.º y 12 de la ley, convenio sobre capellanias colativas y redencion de sus cargas eclesiásticas, fecha 24 de Junio de 1867 y el art. 34 de su instruccion, á cuya declaracion seguirá la de adjudicacion en quien tuviese mejor derecho y la conmutacion de estas rentas con las condiciones y la forma que previenen para este caso los artículos 35, 36 y 37 de la misma Instruccion, teniéndose ya por presentados los comparecidos con solicitud en algunas de estas fundaciones, y aperebidos los que no se presenten, de paralles el perjuicio que haya lugar en los respectivos expedientes, formados de oficio, para cada una de las capellanias contenidas en este edicto, que son las siguientes:

Béjar.

Parroquia del Salvador.

Lucia Alonso de la Fuente.

Plasencia.

Parroquia de San Estéban.

Doña Gracia Jimenez de Soria.

Parroquia de Garciaz.

Pedro Padilla.

Pedro Moreno Gil Perez.

Parroquia de Zorita.

Alonso Ramirez Baon.

Dado en Plasencia á 24 de Abril de 1869.—Doctor José Rafael Buiza.—Por mandado de S. S., Teodoro Villanueva, Notario Secretario.

Facultad de Medicina y Cirujia de Sevilla.

ENSEÑANZA LIBRE.

Por el Sr. Gobernador de la provincia se me ha comunicado lo siguiente:

Gobierno de la provincia de Sevilla. —Número 370.—Deseosa la Excm. Diputacion provincial de fomentar por cuantos medios estén en su alcance la enseñanza pública, ha deferido siempre, gustosa, á cuantas peticiones le ha hecho esa Facultad en bien de los estudios; habiendo comunicado á V. I. en 3 de Febrero anterior el último acuerdo en virtud del cual le concedia el protectorado absoluto, el apoyo moral y material que el decreto de 14 de Enero exige para que las escuelas creadas por las Corporaciones populares puedan celebrar exámenes y conferir grados. Descendiendo ahora á puntos concretos, visto el oficio de V. I. fecha 15 del corriente, la Diputacion ha creído conveniente aprobar las bases, con arreglo á las que debe ser organizada definitivamente esa Facultad. Al tomar este acuerdo, tiene la conviccion de hacer un gran beneficio á la provincia, conciliando no obstante los intereses generales que administra con los de los padres de familia cuyos hijos se dediquen á estos estudios. Con el propósito de dotar la enseñanza médica de cuanto necesita para los fines de su instituto, la Diputacion ha concedido en el extenso Hospital Central local á propósito y enfermerías para las clínicas; ha mandado constituir anfiteatro y salas de discusion y operaciones; ha dotado estos servicios del personal y material necesario; ha facilitado los instrumentos de su escogido arsenal; aprobará en el presupuesto correspondiente la cantidad que el municipio tiene votada para gastos materiales de la Escuela y se propone adquirir uno de los edificios del Estado que hay en esta ciudad para establecer con independencia de otros establecimientos las clases teóricas y los museos y gabinetes que debe poseer una Facultad médica

bien montada: así están cubiertas las atenciones primordiales de la enseñanza. La dotacion del crecido personal de profesores que necesita toda escuela médica, ha llamado muy particularmente su atencion; pero desgraciadamente la multitud de obligaciones que pesan sobre ella, le imposibilita hacerlo como fuera de desear; y por lo tanto, en equivalencia de sueldos, ha determinado que los profesores reciban directamente de sus alumnos la retribucion de sus servicios, sistema adoptado otras veces en España y seguido hoy en otros países. Y debiendo resultar de esto un aumento en los gastos anuales de los estudiantes, la Diputacion ha creído conveniente nivelarlos disminuyendo considerablemente los derechos de título hasta una cantidad casi insignificante, con lo cual quedan, no solo compensados, sino favorecidos, ya en la suma que desembolsan en toda la carrera, ya en la manera pausada de efectuarlo. Por último, al fijar como es de su competencia, segun el decreto citado de 14 de Enero los derechos de inscripcion, los de exámenes y grados, ha tenido presente el modo de atender con su producto á las demas obligaciones de la Escuela. Con tales elementos y tal organizacion, espera que la escuela médica sevillana, en pocos años, ha de llegar á un grado de esplendor digno del renombre que tuvo en lo antiguo, contando siempre con que el claustro de profesores, celoso de este título, dará á los estudios toda la amplitud que hoy se les concede en las naciones mas adelantadas. Teniendo, pues, en cuenta estas consideraciones, en sesion de 20 de Marzo último, ha acordado aprobar las bases orgánicas siguientes:

1.º La Diputacion organiza la Facultad de medicina y cirujia existente en Sevilla, al tenor y bajo las bases que determina el decreto del Ministerio de Fomento de 14 de Enero último.

2.º La Diputacion confiere al claustro de profesores de la Escuela médica el nombramiento y arreglo en el personal de sus profesores y dependientes, debiendo dar cuenta de lo que acordase á la misma Diputacion.

3.º La Diputacion determina que la enseñanza de la medicina se distribuya en dos cursos de cinco meses, que deben darse á contar desde 1.º de Setiembre y 1.º de Febrero de cada año. Para que se aproveche en los estudios habrá leccion todos los dias no feriados.

4.º Acordada por la Diputacion la construccion en el Hospital central de local á propósito para las clases de clinica y anatomía, la misma Diputacion hará que estos servicios se doten de mozos, practicantes y enfermeros, y del material respecto de estas mismas clases necesario para que la enseñanza sea fructifera.

5.º La Diputacion aprobará en el presupuesto municipal la consignacion hecha de 1.000 reales mensuales para gastos materiales de las clases teóricas y esperiencias en las de fisiología, química, terapéutica y medicina legal y toxicología.

6.º La Diputacion procurará adquirir la propiedad de un local conveniente para establecer la Facultad con los museos y gabinetes que deberán crearse.

7.º La Diputacion establece que los profesores de la Facultad reciban, en equivalencia de sueldo y por recompensa de su laboriosidad en la enseñanza, la retribucion que con sus alumnos estipulen. Exige en cambio que las esplicaciones se den con asiduidad y celo.

8.º La Diputacion determina que los derechos que por todos conceptos abonen los alumnos de la Facultad de Medicina, sean los siguientes:

Table with 2 columns: Description and Amount (Rs. vn.). Rows include: Por inscripcion en cada curso (20), Por derechos de examen en cada curso (20).

Por id. en el grado de bachiller	100
Por id. en el de licenciado...	160
Por id. en el de doctor.....	200
Por id. del título de bachiller..	200
Por id. de licenciado.....	500
Por id. de doctor.....	1000

9. Los derechos de inscripción se aplicarán a los gastos de secretaría; los de exámen se dividirán, como la Facultad acuerde, entre sus profesores, y los de título se aplicarán a la formación de gabinetes y museos.

10. Los beneficios en los derechos de título se conceden solo a los alumnos que hiciesen en la Facultad sevillana toda la carrera: en los que procedan de otra escuela se computarán estos derechos dividiendo la diferencia entre la cantidad arriba establecida, y la que se marca en las tarifas oficiales, por el número de asignaturas del período a que corresponda el grado, y abonando a más de los aquí designados, tantas unidades cuantas sean las que cursara en otra facultad.

11. Para premiar el mérito y estimular al estudio, se concede gratuitamente por oposicion un grado de bachiller y otro de licenciado por cada diez de pago que se confieran en la Facultad.

12. El presidente custodiará los fondos que nazcan de los derechos de título mientras que la Facultad acuerda, como debe acordar anualmente, la forma y manera de invertir estas cantidades en los objetos que deben constituir los gabinetes y museos. Antes de realizar la inversion, dará cuenta a la Diputacion.

13. La Facultad cuidará de que en órden a los estudios se observen puntualmente las prescripciones del Gobierno, debiendo dar cuenta a la Diputacion de su estado anualmente, y siempre que hubiese necesidad de introducir alguna variacion ó modificacion importante en la organizacion que ahora recibe.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Sevilla 1.º de Abril de 1869.—José Gomez Diez.—Sr. Director de la Facultad de medicina de esta ciudad.»

Y lo traslado a V. S., rogándole se sirva hacerlo conocer de los habitantes de ese pueblo. Dios guarde a V. S. muchos años. Sevilla 11 de Abril de 1869.—El Presidente, Antonio Marsella.—P. M. de la J., José Moreno Fernandez, Secretario.—Sr. Alcalde de.....

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZARZA LA MAYOR.

Ignorándose el paradero de los mozos Hipólito Diaz Casares, número 14 y Luis Parra Ruiz, núm. 41 del sorteo del año 1868, y Estanislao Almeida Gallego, núm. 29 del sorteo de 1867, se les cita y requiere por medio del presente edicto, para que en el día dos de Mayo próximo y hora de las siete de la mañana, concurren a la Casa Consistorial de esta villa, a cubrir la responsabilidad que pueda alcanzarles en el acto de la declaración de soldados y suplentes, que dará principio en dicho día, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Zarza la Mayor 26 de Abril de 1869.—El Alcalde, Luciano de Sande.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PERALEDA DE LA MATA.

Por el presente se llama por segunda vez al mozo Tomas Sarro Miguel, hijo de Estéban y de Isabel, natural de esta villa y comprendido en el alistamiento y sorteo del presente reemplazo, a fin de que en el término de tercero día se presente a exponer lo que a su derecho convenirle pueda, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Peraleda de la Mata 27 de Abril de

1869.—El Alcalde, Francisco Marcos Juarez.—Andrés Ortega y Morgado, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HIGUERA.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia para el ejercicio del año económico de 1869 a 1870, este Municipio ha acordado se exponga al desagravio por el término de ocho dias contados desde la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial.

Lo que se pone en conocimiento de los hacendados, así vecinos como forasteros, para los efectos oportunos.

Higuera 25 de Abril de 1869.—El Alcalde, Francisco Calero.—Por su mandado, Juan Calzas Gomez, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HOYOS.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia para el ejercicio del año económico de 1869 a 1870, este Municipio ha acordado se exponga al público en desagravio, por término de diez dias que empezarán a correr desde el 27 del corriente mes al 6 del próximo venidero mes de Mayo inclusivos.

Lo que por medio del presente se pone en conocimiento de los contribuyentes en este, así vecinos como forasteros a los fines consiguientes.

Hoyos 26 de Abril de 1869.—El Alcalde, Roman Montero.—Lino Perales, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ESTORNINOS.

Concluido el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo, que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial en el año próximo económico de 1869 a 1870, se halla expuesto en desagravio por término de ocho dias, que darán principio el 29 del corriente y terminarán el 6 del próximo mes de Mayo, ambos inclusivos, a fin de que los contribuyentes en el comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que creyeren oportunas.

Estorninos 27 de Abril de 1869.—El Alcalde, Trifon Solano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORIL.

Habiéndose concluido el amillaramiento de riqueza para el repartimiento de la territorial, base de la contribucion para el próximo año económico de 1869 a 1870, se anuncia a los contribuyentes de esta jurisdiccion que se halla de manifiesto en su Secretaría, por término de ocho dias, contados desde la publicacion en el Boletin oficial de la provincia.

Toril 28 de Abril de 1869.—El Alcalde popular, Alonso Lino Vaquero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE IBAHERNANDO.

Terminado el apéndice al amillaramiento por esta Junta pericial, para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1869 a 1870, esta Corporacion ha acordado se exponga al público para su desagravio, en el término de ocho dias, desde la fecha en que el presente aparezca en el Boletin oficial de la provincia.

Lo que se hace público para inteligen-

cia de estos contribuyentes y en cumplimiento de la ley.

Ibahernando 28 de Abril de 1869.—El Alcalde, Andrés Martinez.—Por su mandado, Antonio Martinez Ruiz, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ACEITUNA.

Se halla de manifiesto el repartimiento del impuesto personal en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince dias, a contar desde esta fecha, para los que se consideren agraviados por inclusion, exclusion, equivocacion, designacion de categorias ó por errores aritméticos, reclamen por escrito dentro del expresado término, y pasado este no habrá lugar a reclamacion alguna.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia, en cumplimiento de la ley.

Aceituna 25 de Abril de 1869.—El Alcalde, Alejo Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREMOCHA.

Terminados los trabajos del impuesto personal de este pueblo, correspondientes al segundo semestre del año económico de 1868 a 1869, se hallan puestos al público en la Secretaría de este Municipio, por término de 15 dias, dentro de los cuales los interesados formularán por escrito, ante la Junta de Jurados, las reclamaciones que procedan.

Las bases adoptadas para la formacion de dicho repartimiento, son las siguientes:

DEMOSTRACION.

	Escs.	Mils.
Cupo para el Tesoro por casco y radio de un kilómetro.....	979	
Idem por extraradio.....	22	
Total.....	1001	
Cuarta parte que se deduce por el primer trimestre en que rigió la contribucion de consumos.....	250	250
Cupo por tres trimestres.....	750	750
50 por 100 para provinciales.....	375	375
Total a repartir.....	1126	125
Cantidad repartida a cuenta por el segundo trimestre.....	631	688
Líquido.....	494	437
Recargo del 8 por 100 por administracion y cobranza.....	39	554
Total a repartir.....	533	991

Cuya cantidad repartida entre 890 contribuyentes, dá la cuota media de 6 reales.

DESIGNACION DE CATEGORIAS.

- 1.º—Alquileres desde 40 a 80 reales.—Sesta parte de cuota media.
- 2.º—Idem de 81 a 100 rs.—Tercera parte de la cuota media.
- 3.º—Idem de 101 a 130 rs.—Mitad de la cuota.
- 4.º—Idem de 131 a 160 rs.—Cnatro sextas partes de cuota.
- 5.º—Idem de 161 a 190 rs.—Cinco sextas partes de cuota.
- 6.º—Idem de 191 a 210 rs.—Una cuota media.
- 7.º—Idem de 211 a 230 rs.—Cuota y media.
- 8.º—Idem de 231 a 250 reales.—Dos cuotas.
- 9.º—Idem de 251 a 270 reales.—Dos cuotas y media.
- 10.º—Idem de 271 a 300 reales.—Tres cuotas.
- 11.º—Idem de 301 a 350 reales.—Cuatro cuotas.
- 12.º—Idem de 351 a 400 reales.—Cinco cuotas.
- 13.º—Idem de 401 a 440 reales.—Seis cuotas.

14.º—Idem de 441 a 470 reales.—Siete cuotas.

15.º—Idem de 471 a 500 reales.—Ocho cuotas.

16.º—Idem de 501 a 550 reales.—Nueve cuotas.

17.º—Idem de 551 a 600 reales.—Diez cuotas.

Torreñocho 29 Abril de 1869.—El Alcalde, Gregorio Bonilla.—De su órden, Joaquin Paramo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAR DE PALOMERO.

Se halla vacante la plaza de Medico-Cirujano de esta villa dotada con el sueldo de 120 escudos anuales por la asistencia de 30 familias pobres, pagados por trimestres de fondos municipales, pudiendo contratar ademas por iguales con el resto de los demas vecinos, que son sobre 300 ademas de los 30 pobres.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Casar de Palomero 19 de Abril de 1869.—El Alcalde, Pedro Dominguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOHEDAS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo dotada con el sueldo anual de 400 escudos que serán satisfechos de los fondos municipales por la asistencia de las familias pobres, actos de quintas y criminales por cuenta del municipio los que sean de esta clase, pudiendo igualarse sobre 200 vecinos no pobres próximamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de 30 dias contados desde la publicacion del presente, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mohedas y Abril 27 de 1869.—El Presidente, José Martin Valencia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIJADAS.

En la noche del 21 del corriente desapareció de un cercado de esta poblacion y sitio llamado de los Canchos un potrero de la propiedad de Mateo Muñoz Pino, de esta vecindad, de las señas que a continuacion se expresan. Lo que se hace público por medio del periódico oficial para que si los Sres. Alcaldes tuviesen noticia de su paradero, lo pongan en mi conocimiento para que el dueño disponga su recogido.

Mijadas 28 de Marzo de 1869.—El Alcalde, José de los Reyes y Mateos.—D. S. O., Diego Sanchez Almedro, Secretario.

Señas.

De dos años, rayano a la marca, castaño oscuro, crin fuerte ladeada, un poco aparrado sin hierro.

Extravio de dos caballerias.

En la madrugada del día 3 del corriente, de la dehesa de Aguasvivas, término de esta capital, han desaparecido dos caballerias de la propiedad de don Damian Rios, ambas mayores y de las señas siguientes:

Un caballo de 4 años, con siete cuartas de alzada, entrepelado, sin hierro, quebrado de piernas y el cuadril derecho un poco hundido.

Una jaca chica, de seis cuartas y media, paticalzada de los dos pies, pelo negro, un lucero en la frente y la oreja derecha un poco despuntada por la parte de fuera, con unos pelos blancos en los ijares, y en el centro de la cola unas cerdas blancas, con mas una rodillera en la mano izquierda y de 6 a 7 años de edad.

La persona que tenga noticia de su paradero se servirá avisar a su dueño, quien ademas de agradecerlo lo gratificará.

Cáceres: 1869. Imp. de N. M. Jimenez.